

**Expediente:** 40/2006

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte.

**Dictamen:** 4/2007, de 5 de febrero

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 5 de febrero de 2007,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo ponente don José María San Martín Sánchez,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 14 de diciembre de 2006 tuvo entrada en este Consejo un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte, tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2006 (desde ahora, Proyecto).

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido resulta la práctica de las actuaciones procedimentales siguientes:

1. Por Orden Foral 157/2006, de 19 de julio, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud se ordenó iniciar el procedimiento para la elaboración de un proyecto de Decreto Foral que apruebe la composición, la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte, designando a la Subdirección de Deporte del Instituto Navarro de Deporte y Juventud como órgano específico para la elaboración y tramitación del expediente del proyecto de disposición reglamentaria.
2. Obran en el expediente, en relación con el Proyecto, propuestas de los organismos siguientes: Federación Navarra de Triatlón, Asociación Navarra de Medicina del Deporte, Federación Española de Medicina del Deporte, Asociación de Técnicos Deportivos Municipales de Navarra (ATEDENA) y ... (Sección Presidencia).
3. Obran igualmente en el expediente dos escritos, ambos de fecha 23 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, dirigidos a la Dirección General de Política Económica y Presupuestaria y al Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, remitiendo el expediente relativo al Proyecto a efectos de obtener el visto bueno a la memoria económica y solicitar informe, respectivamente.

A dichos escritos se unen copia del Proyecto y memorias normativa, económica, justificativa y organizativa del mismo, así como informe de impacto por razón de sexo en el que se señala que el proyecto de Decreto Foral tiene un impacto positivo por razón de sexo.

4. Se unen al Proyecto informes del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de 19 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, de 30 de octubre de 2006, y de la Dirección General de Política Económica y Presupuestaria del Departamento de Economía y Hacienda, de 2 de noviembre de 2006, así como una certificación del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de igual fecha, en el

que se hace constar que “en la sesión semanal de la Comisión de Coordinación de 2 de noviembre de 2006, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, fue examinado el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte, previamente remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.

5. La Secretaria General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por escrito de 6 de noviembre de 2006, elevó al Gobierno de Navarra propuesta de acuerdo sobre la toma en consideración del Proyecto.
6. Finalmente, el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2006, acordó tomar en consideración el Proyecto, incorporando al acuerdo el texto del mismo, a efectos de la petición de la emisión por este Consejo de Navarra del preceptivo dictamen, de conformidad con el artículo 16.1.f) de la LFCN tras la redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, así como notificar el acuerdo al Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, a los efectos oportunos.
7. Obra en el expediente una copia del Proyecto.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

Este dictamen ha sido solicitado al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LFCN, según la redacción dada al mismo por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, que establece, en su letra f), el dictamen preceptivo de este Consejo de Navarra para los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes.

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra (en adelante, LFDN) dispone, en su artículo 9.2, que la organización, composición y funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte se

determinará reglamentariamente. La misma Ley Foral, mediante su disposición final tercera, faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

El dictamen de este Consejo de Navarra se dicta, por tanto, en desarrollo de una ley por lo que tiene el carácter de preceptivo.

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (desde ahora, LFGNP) regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV (artículos 58 al 63). El procedimiento de elaboración del Proyecto que nos ocupa se inició por Orden Foral de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud.

Constan en el expediente remitido una memoria justificativa, una memoria normativa, una memoria económica y una memoria organizativa. En ellas se justifican la oportunidad de la regulación y la adecuación de las medidas propuestas a los fines perseguidos. Se expresa el marco normativo en el que se inserta la propuesta. Se añade que para afrontar los gastos que pudieran ocasionarse por el funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte se ha habilitado el oportuno crédito presupuestario y, finalmente, se señala que el proyecto de Decreto Foral no contiene disposiciones que afecten a la estructura ni a la plantilla de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Se une informe sobre el impacto por razón de sexo a que se refiere el artículo 62.1 de la LFGNP.

El borrador del Proyecto fue remitido, para información pública, a diversos organismos y administraciones públicas representativos de interés social, para que pudieran estudiar y trabajar sobre el documento aportado con el fin de redactar el texto definitivo. Se recibieron propuestas y sugerencias de la Federación Navarra de Triatlón, Técnico Deportivo del Ayuntamiento de Tudela, Asociación Navarra de Medicina del Deporte (ANAMEDE), Federación Española de Medicina del Deporte (FEMEDE) y Asociación de Técnicos Municipales de Navarra (ATEDENA).

El Proyecto ha sido informado por la Secretaria General Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud que no ha formulado objeción alguna ni sobre el procedimiento seguido ni sobre la adecuación del mismo al ordenamiento jurídico. Se han incorporado al mismo varias de las observaciones formuladas sobre su forma y estructura y sobre aspectos de fondo por el Servicio de Acción Legislativa y Coordinación. También fue examinado por la Comisión de Coordinación en la sesión que ésta celebró el día 2 de noviembre de 2006, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra.

De todo ello se concluye que el proyecto sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto de Decreto Foral**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora, LRJ-PAC) –singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la LFGNP -en particular, artículo 56.1 y 2- en cuanto a Navarra se refiere, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En el presente caso, el marco normativo inmediato a considerar lo constituye la LFDN. Esta Ley crea el Consejo Navarro del Deporte como órgano de consulta y asesoramiento de la Administración de la Comunidad Foral en materia de deporte y participación social en el desarrollo del deporte en Navarra (artículo 8.1), y lo adscribe orgánicamente a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral (artículo 9.1). Este último precepto

(apartado 2) remite la organización, composición y funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte al posterior desarrollo reglamentario. Finalmente su disposición final tercera faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

También ha de analizarse en este caso la adecuación del Proyecto a las disposiciones contenidas en el capítulo III –órganos colegiados- del Título III de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante, LFACFN), habida cuenta que el Consejo Navarro del Deporte es un órgano colegiado. El artículo 28.1 de esta Ley Foral define a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Foral como “aquéllos que se creen en el seno de la misma, actúen integrados en ella, estén formados por tres o más personas, y a los que se atribuyan funciones administrativas de deliberación, asesoramiento, propuesta, decisión, seguimiento o control”, elementos circunstanciales que se dan en el Consejo Navarro del Deporte.

#### ***A) Justificación***

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta se justifica, según se deduce del contenido de los documentos e informes obrantes en el expediente y de su propia exposición de motivos, en la necesidad de regular la organización, la composición y funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte, conforme a lo previsto en el artículo 9.2 de la LFDN.

#### ***B) Contenido del Proyecto***

Poniendo en relación el Proyecto con el ordenamiento jurídico se deduce lo siguiente:

Los cinco primeros artículos del proyecto de Decreto Foral por los que se fija el objeto, la naturaleza, los fines, la adscripción orgánica y las funciones del Consejo Navarro del Deporte se ajustan a las previsiones contenidas en el artículo 8 de la LFDN.

Los artículos seis al nueve se ocupan de la composición del Consejo, que se establece en treinta y dos miembros, encuadrados en: a) miembros

atos representantes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; b) miembros representantes de otras Administraciones Públicas y organizaciones de ámbito deportivo y social; y c) miembros a título individual. En ella están representadas las Administraciones y las entidades y personas a que hace referencia el artículo 9.3 de la LFDN. Por tanto, ninguna objeción de carácter legal cabe hacer.

Los artículos 9 y 10 se refieren a la duración del mandato de los miembros del Consejo y a su cese en el mismo. La LFACFN no regula la duración del mandato de los miembros de los órganos colegiados ni los motivos de su cese. Tampoco lo hace la LRJ-PAC. No obstante, no cabe apreciar ninguna vulneración legal en la disposición analizada que tiene amparo, a juicio de este Consejo, en lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la LFDN.

El artículo doce, único del capítulo III –organización-, se ocupa de la composición de los órganos de gobierno del Consejo Navarro del Deporte. Prevé dos órganos de gobierno colegiados: el Pleno, constituido por todos sus miembros, y la Comisión Permanente. La LFACFN en el capítulo III de su Título III regula genéricamente los órganos colegiados sin establecer, por tanto, distinciones. Se limita a definir los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Foral como “aquéllos que se creen en el seno de la misma, actúen integrados en ella, estén formados por tres o más personas, y a los que se atribuyan funciones administrativas de deliberación, asesoramiento, propuesta, decisión, seguimiento o control” (artículo 28.1). El mismo precepto legal, en su apartado 2, señala que los reseñados órganos colegiados “se regirán por sus normas de funcionamiento interno, por sus disposiciones o convenios de creación, por las disposiciones contenidas en este Capítulo, todo ello con respeto de la normativa básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas”. Esta remisión última ha de entenderse hecha al capítulo III del Título III (artículos 29 al 34) de la LRJ-PAC, que, al igual que la LFDN, no contempla tampoco órganos colegiados de gobierno diferenciados. Sin embargo, es habitual, no sólo en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra sino en otras Administraciones Públicas, la existencia en los órganos colegiados de otros

órganos de gobierno distintos del Pleno, es decir no integrados por todos sus miembros. Esto unido al hecho de que, como ya lo tenemos dicho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la LFACFN los órganos colegiados de las Administraciones de la Comunidad Foral se rigen “por sus disposiciones o convenios de creación”, ningún reparo legal merece el hecho de que en el precepto analizado se contemplen dos órganos de gobierno diferenciados dentro del mismo órgano colegiado.

Dentro del Capítulo IV –funcionamiento- los artículos 13 y 14 del Proyecto se ocupan del Presidente y Vicepresidente del Consejo Navarro del Deporte, respectivamente. La presidencia del Consejo se atribuye al titular del Departamento al que esté adscrito el organismo autónomo que ejerza las competencias atribuidas a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra. En cuanto a sus funciones se le asignan las previstas para los presidentes de los órganos colegiados en el artículo 31 de la LFACFN. Se añade finalmente que en casos de ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte al Presidente será sustituido por el Vicepresidente. Nada que objetar, a juicio de este Consejo informante, a la regulación del cargo de Presidente.

El artículo 14 se refiere al Vicepresidente. En él se dispone que será Vicepresidente del Consejo Navarro del Deporte el titular del Organismo Autónomo que ejerza las competencias atribuidas a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral, *“quien, además, desempeñará las funciones de Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Navarro del Deporte”*. Es decir, que la competencia para desempeñar funciones se atribuye al Vicepresidente como propias, no como delegadas por el Presidente del Consejo Navarro de Deporte, lo que puede entenderse se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 9.2 de la LFDN y 28.2 de la LFACFN.

El artículo 15 del Proyecto se ocupa de la figura del Secretario, cuya designación se atribuye al titular del organismo autónomo que ejerza las competencias atribuidas a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de entre el personal al servicio del citado organismo, que designará



también la persona que debe sustituirlo. El Secretario –dice el citado artículo- actuará con voz pero sin voto y sus funciones son las establecidas en el artículo 33 de la LFACFN. Estas disposiciones se ajustan a lo señalado en el mencionado precepto legal pues están dictadas dentro de las alternativas previstas en el mismo, en cuanto a designación del secretario, forma de asistir a las sesiones y régimen de sustitución del mismo.

Los artículos 16 y 17 se ocupan del funcionamiento del Pleno y de la Comisión Permanente, respectivamente. La falta de regulación diferenciada tanto en la LFACFN como en la LRJ-PAC unida a su razonable regulación, equiparable a la de otras Administraciones Públicas, obliga a concluir que se hace en aplicación del desarrollo reglamentario previsto en el ya repetido artículo 9.2 de la LFDN, sin que quepa formular, por tanto, observación de tipo legal alguna. Si bien parece obligado resaltar que no se señalan, de forma expresa ni por remisión, las funciones a ejercer por el Pleno.

El artículo 18 se refiere a las actas de las sesiones. La remisión hecha en cuanto a la regulación y gestión de las mismas a lo establecido en el artículo 34 de la LFACFN, hace improcedente efectuar cualquier tipo de observaciones.

Finalmente el artículo 19, referido a los medios necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte, determina, en su apartado 1, que la Administración Deportiva de la Comunidad Foral prestará el apoyo técnico necesario al Consejo Navarro del Deporte. En el apartado 2, de conformidad con lo prevenido en el apartado 5 del artículo 9 de la LFDN, contempla la habilitación de los créditos presupuestarios necesarios para el funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte. Nada que oponer por tanto.

De las dos disposiciones finales, por la primera, en consonancia con lo dispuesto en la disposición final tercera de la LFDN, se autoriza a la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Decreto Foral. Por la segunda se fija como fecha de su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la composición, la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Navarro del Deporte se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.